



REFERENCIA: 8758-4189-001-2018-00686

PROCESO: RESOLUCION DE COMPRAVENTA

DEMANDANTE: JOAQUIN SANTIAGO SANDOVAL YEPEZ

DEMANDADO: MARIA CANDELARIA VELA DE LOZANO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD. Diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho el PROCESO RESOLUCION DE COMPRAVENTA N° 2018-00686 adelantado por JOAQUIN SANTIAGO SANDOVAL YEPEZ, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de MARIA CANDELARIA VELA DE LOZANO.

CONSIDERACIONES

El señor **JOAQUIN SANTIAGO SANDOVAL YEPEZ**, por medio de apoderado constituido al efecto, promovió demanda VERBAL SUMARIO (RESOLUCION DE COMPRAVENTA) contra MARIA CANDELARIA VELA DE LOZANO, para que, con su citación y audiencia, previos los trámites legales, sea resuelto el contrato de compraventa.

La causa petendi se sustenta, entre otros hechos que el precio de la *transacción fue de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25´000.000)***, que el comprador se obligó a pagar al vendedor con el producto de un crédito que le desembolsaría el **FONDO NACIONAL DE AHORRO** y que a la fecha de presentación de esta demanda el comprador no ha pagado al vendedor la mencionada suma, aduce el demandante.

En la clausula DECIMA PRIMERA de la escritura publica No 917 del 4 de noviembre de 2011, señala lo siguiente: "AUTORIZACION DE GIRO DEL CRÉDITO Y LAS CESANTIAS: Que el exponente deudor autoriza expresa e irrevocablemente al FONDO, para que gire y pague a favor del vendedor del inmueble que se transfiere mediante contrato de compraventa contenido en esta misma Escritura Pública, señores MARGOTH DIVINA BARROS ZAMBRANO y JOAQUIN SANTIAGO SANDOVAL YEPEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía números 32.820.009 y 8.753.185, el valor del crédito VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00) MONEDA LEGAL, radicado bajo el numero 32.648.585, en la cuenta de ahorros numero 481-031692-35 de la entidad Bancaria Bancolombia, a nombre de JOAQUIN SANTIAGO

SANDOVAL YEPEZ. – Presente MARGOTH DIVINA BARROS ZAMBRANO, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía numero 32.820.009 expedida en soledad, autoriza al FONDO para que le sea consignado el valor del crédito al señor JOAQUIN SANTIAGO SANDOVAL YEPEZ, identificado con cedula de ciudadanía numero 8.753.185 expedida en Soledad.”

Reza el artículo 169 del C.G.P., lo siguiente: *“Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.”*

“Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas.”

A su vez el artículo 275 del C.G.P., Lo siguiente: *“A petición de parte o de oficio el juez podrá solicitar informes a entidades públicas o privadas, o a sus representantes, o a cualquier persona sobre hechos, actuaciones, cifras o demás datos que resulten de los archivos o registros de quien rinde el informe, salvo los casos de reserva legal. Tales informes se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento por el representante, funcionario o persona responsable del mismo.”*

“Las partes o sus apoderados, unilateralmente o de común acuerdo, pueden solicitar ante cualquier entidad pública o privada copias de documentos, informes o actuaciones administrativas o jurisdiccionales, no sujetas a reserva legal, expresando que tienen como objeto servir de prueba en un proceso judicial en curso, o por iniciarse.”

Este despacho antes de emitir pronunciamiento de fondo al caso de narras solicitará como prueba de oficio al FONDO NACIONAL DEL AHORRO para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, rinda un informe completo sobre si en esa entidad:

- Se tramito préstamo de crédito hipotecario a nombre de la señora MARIA CANDELARIA VELA DE LOZANO con c.c. No 32.648.585 con ocasión a la compraventa otorgado por los

señores JOAQUIN SANTIAGO SANDOVAL YEPEZ con c.c. 8.753.185 y MARGOTH DIVINA BARROS ZAMBRANO con c.c. No 32.820.009 e hipoteca a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO contenida en la escritura publica No 917 del 4 de noviembre de 2011.

- Manifieste si el valor del crédito por VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00) MONEDA LEGAL, radicado bajo el número 32.648.585, fueron girados a la cuenta de ahorros número 481-031692-35 de la entidad Bancaria Bancolombia, a nombre de JOAQUIN SANTIAGO SANDOVAL YEPEZ identificado con cedula de ciudadanía numero 8.753.185 expedida en Soledad."
- Manifieste a este despacho la ubicación actual de la señora MARIA CANDELARIA VELA DE LOZANO con c.c. No 32.648.585.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar prueba de oficio en el presente proceso VERBAL SUMARIO (RESOLUCION DE COMPRAVENTA), teniendo en cuenta la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Ordenar al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, rinda un informe completo sobre si en esa entidad:

- Se tramito préstamo de crédito hipotecario a nombre de la señora MARIA CANDELARIA VELA DE LOZANO con c.c. No 32.648.585 con ocasión a la compraventa otorgado por los señores JOAQUIN SANTIAGO SANDOVAL YEPEZ con c.c. 8.753.185 y MARGOTH DIVINA BARROS ZAMBRANO con c.c. No 32.820.009 e hipoteca a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO contenida en la escritura publica No 917 del 4 de noviembre de 2011.
- Manifieste si el valor del crédito por VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00) MONEDA LEGAL, radicado bajo el número 32.648.585, fueron girados a la cuenta de ahorros número 481-031692-35 de la entidad Bancaria Bancolombia, a nombre de JOAQUIN SANTIAGO SANDOVAL YEPEZ

identificado con cedula de ciudadanía numero 8.753.185 expedida en Soledad."

- Manifieste a este despacho la ubicación actual de la señora MARIA CANDELARIA VELA DE LOZANO con c.c. No 32.648.585.

TERCERO. Una vez recibida respuesta por parte de la entidad devuélvase el expediente al despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

Hoy 11-12-2020 se

Notifico por Estado No. 101 la anterior
providencia.



JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA